

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00434 - 00

Teniendo en cuenta el mensaje de datos que antecede visto a folios 68 a 71, remitido desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados por el abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA con C.C. 80.411.877 y T.P. 58.833 del C. S. de la J., quien tiene facultad expresa de recibir conforme al poder inicialmente conferido militante a folio 1, mediante el cual solicita la terminación de este litigio por pago total de la obligación y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía iniciado por FINANZAUTO S.A. Contra RICARDO HERNANDO DIAZ TORRES e INGRID HAIDEE GRACIA MORA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 13/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal**

Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efc85ace114fc9b97e69a91b2d788a2a501b543075e875925271505
95f6a6923

Documento generado en 10/09/2021 04:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>